



Reglamento de comercio Del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco



H. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

ING. CARLOS ADRES LOPEZ BARBOSA

Presidente Municipal

C. Adelina Buenrostro Mendoza
Sindico Municipal

C. Mayra Gpe. Díaz Mendoza Secretario General

Lic. Paulina Lizeth Sánchez Salcedo

C. Luis Rey Espinoza Del Toro

Lic. Itziri Paulina Preciado Mendoza

C. Manuel Plascencia López

C. Jose David Montiel Zepeda

Lic. Marcela Yanet Trujillo Salcedo

C. María Elena Ríos López

c. Marisol Aguilar Vallejo

C. Víctor Manuel Gómez Rentería





A- Introducción

El comercio es una actividad importante que amerita tener acceso a medidas de fomento, a acciones de promoción. Y, desde la óptica de enfrente, debe ser sujeta a control, supervisión y vigilancia por autoridades competentes.

El control abarca desde tener un registro de giros, emitir licencias y permisos de giros, basadas en inspecciones previas y, conocer cómo funcionan.

Es decir, a que horarios sujetarían su funcionamiento, que pueden hacer y que no pueden hacer, para garantizar los derechos de terceros, y los propios.

La libertad de ejercer una actividad lícita es garantía constitucional y preferencia sus beneficios sobre personas físicas y morales con apego a la jurisdicción. Sin limitar a quienes, viniendo de otros territorios, iniciar por si, o en alianza con agentes locales, sin mas limites que las leyes nacionales determinen.

Un reglamento, en este caso el de Comercio, tiene como finalidad regular los espacios, los horarios, y de otro lado, sustentar las medidas de supervisión y sus consecuencias, a través de la vigilancia y sus recomendaciones.

Y ello corresponde a la autoridad local, para que el ejercio de las actividades económicas favorezca el bienestar de la sociedad. En un marco normativo que al comercio le recuerde sus limites y le facilite lo que hace.

B- Fundamento de Ley

Todo Reglamento se desprende, generalmente de una Ley Secundaria. Y esta, de las Constituciones, la General de la Republica y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

C- Definiciones

Ley.- La Ley es la norma fundamental que otorga derechos y fija obligaciones a los ciudadanos, como particulares, y como personas morales.

Reglamento.- es el instrumento jurídico local, destinado a regular, supervisar y Vigilar el funcionamiento de los giros comerciales. Y necesariamente se desprende de la Ley.

Autoridad.- la autoridad competente para regular la actividad comercial, esta señalada en Leyes y Reglamentos vigentes, según los giros.

REGLAMENTO DE COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JAL.





Ayuntamiento.- el Ayuntamiento de La Manzanilla De La Paz, Jal, que tiene áreas facultadas para regular y Vigilar.

Cabildo.- el Cabildo toma acuerdos y emite disposiciones que los giros deben observar.

Regidores.- los regidores son representadores de la autoridad, facultados para oír, ver, atender, y reportar los asuntos de los comerciantes.

Directores.- Funcionarios responsables de asuntos que afecten o beneficien al a funcionamiento de giros.

Reglamentos.- Dirección especifica facultada para supervisar y vigilar a los giros.

Inspectores.- Son los empleados de la Dirección de Reglamentos, que ejecutan las medidas con origen y ejecutan mandados administrativos, desde el Presidente Municipal, la Sindicatura, Tesorería, y Obras Públicas, inclusive Ecología y Turismo.

Giros.- Son los negocios que se dedican a la autoridad comercial.

Horarios.- Los negocios sujetan su actividad a horas, de apertura y de cierre.

Sanciones. - Apercibimientos, sanciones y cargos a giros que violen el Reglamento.

- D.- Materias que se Reglamentan
- D.1.- La expedición de Licencias
- D.2.- La expedición de Permisos
- D.3.- La Inspecciones
- D.4.- Los Horarios de los giros
- D.5.- Las distancias de ubicación, respecto a Escuelas, Iglesias y sitios de seguridad peatonal
- D.6.- Los cobros por derechos autorizados
- D.7.- Las sanciones

Apercibimientos

Multas





Clausuras

- Y, todo ello es sujetos de notificaciones formales, por escrito.
- D.8.- Permisos especiales
- D.9.- De la asociación de Representantes de Giros.
- E.- Autoridades

Son autoridades competentes, para sugerir, proponer, formular, discutir, aprobar, supervisar vigilar y poner en práctica los Reglamentos Municipales.

- E.1.- H. Cabildo
- E.2.- Los regidores comisionados, reglamentos, de economía, planeación, comercio.
- E.3.- El C. Presidente Municipal
- E.4.- El Secretario General
- E.5.- El Síndico Municipal
- E.6.- El encargado de Hacienda Pública Municipal
- E.7.- El área Jurídica del Ayuntamiento
- E.8.- La Jefatura de Reglamentos, y los inspectores
- E.9.- La dirección de Seguridad Publica
- Y, desde luego, el personal que debidamente se acredite por autoridad competente.

Para el ejercicio de giros comerciales prestación de servicios, actividades de abasto y comercio en la vía publica para el municipio de La Manzanilla De La Paz, Jal.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados y del comercio informal que compete al H. Ayuntamiento.





Dichas actividades podrán ser presentadas por particulares, cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión o el permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido por la ley orgánica municipal, por la ley de ingresos municipal, y el plan de desarrollo municipal de La Manzanilla De La Paz, Jal. Por el bando municipal vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

Articulo 2.- Cualquier persona que ejerza el comercio y que opere dentro de los mercados municipales, en un tianguis o por medio de permisos provisionales expedidos por la Administración de Mercados, tanto en calles, plazas, portadores, tiendas y centros comerciales y a través de puestos, carpas, mesas u otras combinaciones en tanto se haga uso de lugares o espacios al aire libre, queda sujeta a la estricta observancia de este Reglamento, así como de los reglamentos de la Ley Estatal en materia de Salubridad local y del comercio informal expedidos por el Ejecutivo Estatal o Municipal.

Articulo 3.- Cuando en ejercicio de las atribuciones dispuestas por el H. Ayuntamiento, la Administración de Mercados incaute bienes a quienes ejerzan el comercio en el área de protección de los mercados, tianguis o en la vía publica, por violación de este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a cubrir el pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

Articulo 4.- El H. Ayuntamiento o la Administración General Conserva en sus bodegas la mercancía o bienes muebles incautados con los cuales se garantiza el importe de la multa respectiva y al vencer el plazo para el pago de la infracción, los bienes recogidos se aplicaran en pago del adeudo fiscal correspondiente o previo acuerdo del C. Presidente Municipal, será puesto a disposición del DIF Municipal de La Manzanilla De La Paz, Jal. Para que se distribuyan a personas de escasos recursos. Cuando sean incautadas mercancías perecederas tales como fruta, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos, el plazo para ser recogidos este previo pago de la infracción, será 24 horas contadas a partir del momento en que fue infraccionado el comerciante, transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitiría al DIF de La Manzanilla De La Paz, Jal. Para su distribución. En la hipótesis de que pudiesen estar en estado de descomposición, por razones de salubridad general se desechara la mercancía incautada sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento y la Administración de Mercados.





Artículo 5.- Las actividades comerciales a que se refiere este reglamento deberán ser coordinadas por el C. Presidente Municipal, Sindico Municipal, Tesorero, Oficial Mayor, Regidor de Reglamentos, Regidor de Mercados, Director de Reglamentos, Administrador de Mercados y además servidores públicos en quienes se deleguen las funciones designadas por el H. Ayuntamiento.

Articulo 6.- Queda estrictamente prohibida la modificación de las dimensiones originalmente autorizadas, tanto en los locales de los mercados municipales como en los puestos que operan en los tianguis, la Administración de Mercados Municipales esta facultada para establecer las características y condiciones que deben observar las instalaciones para la mejor prestación del servicio al público. La violación a este precepto será motivo de infracción en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local o retiro del puesto respectivo, atendiendo a su naturaleza y características.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados y los Inspectores en coordinación con las autoridades de comercio vigilaran que los locatarios y comerciantes cuyo ejercicio se regule en este reglamento, respeten todas las disposiciones oficiales en materia de precios, calidad, pesas y medidas. Además en coordinación con la Secretaria de Salud, se vigilaría, que se cumpla estrictamente con todas con todas las disposiciones sobre seguridad e higiene, primordialmente cuando se utilicen combustibles y se expendan alimentos.

Artículo 8.- Se consideran giros propios de mercados los siguientes, a reserva de otros no especificados pero que sean de primera necesidad para los clientes y para la mayor circulación de los mismos.

- a) Abarrotes
- b) Antojitos
- c) Artesanías
- d) Artículos de plástico
- e) Carnicerías -res y puerco-
- f) Comidas Condimentadas
- g) Dulcerías
- h) Fondas
- i) Frutas Frescas
- j) Frutas secas
- k) Gelatinas





- I) Hierbas medicinales
- m) Jugos, Licuados y agua frescas
- n) Legumbres
- o) Loza de barro
- p) Moles y chile secos
- q) Pollo crudo
- r) Productos lácteos
- s) Embutidos
- t) Semillas
- u) Conservas
- v) Ponches y rompope
- w) Otros fines

CAPITULO II DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 9.- Los Mercados Municipales constituyen un servicio público cuya prestación brinda y regula el H. Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados. Dicho servicio podrá ser presentado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue el arrendamiento correspondiendo de acuerdo con las leyes y reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.

A- Para su efecto se consideran

I. MERCADO MUNICIPAL, se entenderá que es un inmueble propiedad del municipio por el H. Ayuntamiento para la venta de mercancías de menudeo al público, con espacios edificados construidos por locales o puestos distribuidos armónicamente donde concurren en forma construidos locales o puestos distribuidos amónicamente donde concurren en forma conjunta y ordenada un grupo de comerciantes para realizar operaciones de compra y venta de artículos de distinta naturaleza que satisfagan las necesidades comunitarias. También deben incluirse como propiedades municipales las instalaciones que tengan relación inmediata y directa con el funcionamiento del inmueble, tales como, Sanitarios Públicos, áreas comunes (pasillos, patios, espacios para carga y descarga), así como otros análogos.





II. POR LOCAL, se entenderá cada uno de los espacios cerrados edificios en que se divide el mercado tanto en su interior como en el exterior del edificio, que se ocupan para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios.

II. POR PUESTO, debe entenderse cualquier tipo de instalación fija, semifija, o adosada para realizar actividades comerciales o de prestación de servicios que no reúna las características del local.

IV. COMERCIANTE FIJO, será la persona física que obtenga de la Administración de Mercados, el permiso para instalar un puesto en un lugar determinado y por una duración de tiempo definida, utilizada estructura ligera, desarmable o tipo vehicular y fácilmente desplazable. Este tipo de puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determinen la Administración de Mercados, si se encuentran en la zona centro deben armonizar con el colorido y decoración del mismo no deberá arrojar basura o desperdicios sobre la vía publica o al sistema de alcantarillado.

Articulo 10.- El H. Ayuntamiento esta facultado para celebrar contratos de arrendamiento por tiempo de 5 años, con la posibilidad de renovarlos si persisten las mismas condiciones de trabajo. Con los particulares a fin de entregarlas el mismo, en el cual se asentara el nombre de los locatarios, obligaciones y derechos a que es sujeto.

Articulo 11.- Para obtener el registro de comerciante locatario (a) se requiere tener capacidad jurídica de ejercicio de goce, y presentar solicitud al respecto.

Articulo 12.- En igualdad de circunstancias, la Administración de mercados dará tramite a las solicitudes de registro presentadas por personas discapacitadas, Así mismo, se dará preferencia a los ciudadanos (as) arraigados (as) en el Municipio de La Manzanilla De La Paz, Jal. Refrendo de giros se hará durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las condiciones que iniciaron dicho giro.

Articulo 13.- Todo (a) locatario (a) establecido (a) en el mercado , deberá contar además con su permiso municipal vigente, expendido por el H. Ayuntamiento, para la explotación del giro correspondiente, debido hacer oportunamente el pago de derechos y la cuota que establezca la ley de ingresos para estos rubros , que de acuerdo a esta ley establece que el cobro será de m2 quedando de la siguiente manera: Para los locales que se encuentran en la parte interna del Mercado el cobro es de \$55.00 m2 y para los locales que están en la parte externa del Mercado es de \$39.90 m2.





Artículo 14.- De la misma manera corre por cuenta de cada locatario el pago de los servicios de luz y gas, debiendo hacer sus pagos puntualmente para evitar prescindir de estos servicios por parte de la dependencia encargadas de brindar estos servicios.

Articulo 15.- Igualmente cada locatario (a) deberá contar con la tarjeta de registro de arrendamiento expedida por la Tesorería Municipal, en el que conste el numero de puesto o local, el nombre del locatario (a) y del giro comercial que explota, debiendo cubrirse el cobro por concepto de renta, teniendo la obligación de mostrarla cuantas veces le sea requerida tanto al personal de Tesorería como a los inspectores como a la Administración de Mercados para su verificación y actualización.

Articulo 16.- El Administrador de Mercados y los (as) locatarios (as) deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de higiene contenidas en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en vigor en materia de mercados.

Artículo 17.- Se declara de interés público en retiro de puestos y se revocara la licencia municipal a aquellos giros cuya instalación y funcionamiento no contemplen las disposiciones del presente reglamento y que atente contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene y seguridad.

Articulo 18.- Quedan sujetos a inspección y vigilancia todos los establecimientos ubicados en los Mercados Municipales, por parte de dependencias oficiales como SECOFI, Salubridad la Administración de Mercados, en razón a la naturaleza de los mismos.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir el contrato o cancelar la concesión por violación a ordenamientos municipales o por las siguientes casusas:

- a) A solicitud del interesando (a).
- b) Por riña en el centro del trabajo.
- c) Por comprobarse que ha incurrido en el delito de robo dentro del centro de trabajo.
- d) Por faltas graves a la autoridad.
- e) Por actos que expónganla integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales del mercado
- f) Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias toxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los servicios generales del mercado





- g) Por dejar de pagar más de tres meses de arrendamiento, impuestos o derechos derivados de la concesión, sin previa justificación
- h) Por dejar de ejercer el comercio en el local o puesto por mas de un mes sin causa justificada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento fue aprobado en la sesión de Ayuntamiento No. 11 del 26 de junio del 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XI y 38 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO: Este Reglamento entrara en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

Administración 2018 - 2021

ING. CARLOS ADRES LOPEZ BARBOSA

Presidente Municipal